

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00302-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO

DEMANDADO: INVERSIONES BENITES MENDEZ S EN C EN  
LIQUIDACION

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO.**, contra **INVERSIONES BENITES MENDEZ S EN C EN LIQUIDACION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese en original el título ejecutivo que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos ejecutivos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda. En caso de que continúe el cierre de las sedes, en el escrito de subsanación deberá indicarse si la entidad demandante tiene el original del instrumento, el que se aportará una vez se permita el acceso al edificio donde se ubica el juzgado, y el que debe obrar para la orden de seguir adelante la ejecución o la sentencia en caso de oposición.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**JUEZ.**

J.T

**El presente auto se notifica por estado electrónico el día 28 de julio de 2020**

